

## **“Estatuto de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia del Chubut (A.M.F.J.C.H.)-**

Art. 1: Bajo la denominación de "Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia del Chubut" (AMFJCH) constituyese una Asociación Civil que tendrá su domicilio en la ciudad Trelew.

Art 2: Son fines de la Asociación: a) Defender la independencia del Poder Judicial.- b) Propiciar y/o cooperar en cualquier iniciativa tendiente a obtener el constante mejoramiento del Poder Judicial y de sus integrantes.- c) Gestionar ante los poderes públicos y evacuar las consultas que los mismos formulen en todo lo que haga a los fines de la Asociación.- d) Participar en toda iniciativa individual o colectiva tendiente a lograr la prestación de un servicio de justicia encaminado a obtener una mayor humanización del mismo.- e) Velar por el mantenimiento del orden, el respeto y la dignidad propios de la función judicial, a fin de que la labor que ella implica traduzca un constante propósito de superación ética, científica y cultural.- f) Fomentar una permanente vinculación entre los miembros del Poder Judicial de la Provincia, auspiciando conferencias, publicaciones, investigaciones y actos que faciliten y desarrollen la confraternidad y unión en torno a sus ideales.- g) Representar a sus asociados en la defensa de sus intereses legítimos compatibles con las finalidades de la Asociación.- h) Propender a la democratización de la totalidad de las estructuras del Poder Judicial y de los otros órganos que le sean afines.- i) Promover actividades científicas, técnicas y sociales de carácter provincial, nacional y/o internacional.- j) Mantener vinculación con entidades análogas y formar parte de federaciones y de otras instituciones cuyas decisiones tengan efectos sobre los integrantes del Poder Judicial o respecto de las funciones que los mismos desempeñen.- k) Realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines estatuarios, no pudiendo adoptar medida alguna que imponga a los asociados dejar de cumplir en forma normal y corriente con las funciones propias de sus cargos judiciales o alguna otra que pueda afectar o alterar la normal convivencia con otros poderes del Estado Provincial.-

### DE LOS ASOCIADOS:

Art. 3: Habrá dos categorías de asociados: activos y honorarios.- a) Podrán ser asociados activos, todos los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial del Chubut, en actividad.- b) Serán asociados honorarios aquellos que con un mínimo de diez (10) años de aportes inmediatos anteriores, se hayan acogido al beneficio jubilatorio y aquellas personas que sean designadas como tales por la Asamblea, atendiendo a sus méritos, condiciones intelectuales y personales y especialmente cuando tales valores hayan sido puestos al servicio de la institución, quienes tendrán voz sin voto.- Los asociados honorarios tendrán los mismos derechos, y deberes de los asociados activos, con excepción del pago de la cuota social.-

Art. 4: Son derechos de los asociados activos: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas.- b) Elegir y ser elegido para ocupar cargos en la Comisión Directiva y representativos de la Asociación, con las restricciones correspondientes.- c) Presenciar las deliberaciones de la Comisión Directiva.- d) Tener acceso a los libros y demás documentación de la Asociación.- e) Usar y gozar de los bienes sociales en la forma que reglamenta la Comisión Directiva.- f) Ser representado en sus intereses legítimos.- g) Otorgar carta poder a otro asociado para que lo represente en las Asambleas, en la forma establecida en estos Estatutos.- h)

Solicitar a la Comisión Directiva, por escrito, con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de realización de las Asambleas Ordinarias, que se incluya en el Orden del Día cualquier asunto de interés general. Para ello será necesaria la petición de por lo menos 15 asociados activos.- i) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a asamblea extraordinaria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del presente.-

Art. 5: Son deberes de los asociados activos: a) Autorizar el descuento de haberes de la cuota social.- b) Colaborar con la Asociación mediante iniciativas o con su esfuerzo personal para el logro de sus fines.-

Art. 6: El sólo hecho de presentar solicitud de ingreso implica el conocimiento de este Estatuto y el compromiso de acatar y cumplir sus disposiciones y las que dictare la Comisión Directiva.-

Art. 7: En caso de inobservancia del estatuto los asociados serán pasibles de las siguientes sanciones: a) Apercibimiento.- b) Suspensión por un plazo no mayor a seis meses.- c) Expulsión.- Las sanciones se aplicarán previa instrucción sumarial por la Comisión Directiva. El asociado podrá recurrir la decisión sancionatoria ante la primera Asamblea posterior a la resolución. Deberá interponerse dentro de los quince días a contar de la notificación de la sanción. La expulsión sólo podrá ser impuesta por la Asamblea, para lo cual deberá contar con una mayoría de dos tercios de los presentes. El asociado sus-pendido sólo podrá ser nuevamente admitido por resolución de Asamblea. El asociado expulsado no podrá reingresar a la Asociación.-

Art. 8: La instrucción sumarial será realizada por un miembro de la Comisión Directiva, designado en la reunión inmediata posterior, a que se tomó conocimiento del hecho presuntamente sancionable, y luego de establecer la razonabilidad de la misma, por el pleno de la Comisión Directiva.- Del inicio y de la conclusión de la instrucción sumarial se pondrá en conocimiento del asociado, quien podrá manifestar y acompañar la documentación que estime necesaria, en el plazo de cinco días.- A tal efecto se reunirá la Comisión Directiva, previa citación al interesado con una anticipación no menor de tres días. Las actuaciones serán verbales y actuadas y en todo caso se garantizará al afectado el derecho de defensa y el debido proceso. La apelación será concedida con efecto suspensivo, ante la próxima Asamblea a realizarse.- Órganos de Administración y Fiscalización.-

Art. 9: La Administración de la Asociación estará constituida por una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, los cuales se alternarán en el ejercicio de la Presidencia; un Secretario, un Tesorero, un Prosecretario, un Protesorero, tres Vocales Titulares y tres Suplentes.- El órgano de fiscalización es el Tribunal Revisor de Cuentas compuesto por tres Vocales Titulares y tres Suplentes.- En la conformación de ambos órganos deberán encontrarse representadas todas las circunscripciones judiciales.- El Presidente y los Vice Presidentes deberán representar a la Judicatura, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, y ser de distintas circunscripciones.- Corresponderá al Presidente y los Vice Presidentes desempeñarse por un período anual en el primer carácter, cuyo orden será resuelto por la Comisión Directiva electa en la primera reunión que se realice.- La Comisión Directiva no oficializara las listas de candidatos que no respeten la disposición anterior.-

Art. 10: Los Miembros de la Comisión Directiva, y el Tribunal Revisor de Cuentas, ejercerán un mandato de tres ejercicios económicos en sus

funciones, y podrán ser reelectos en el mismo cargo una única vez, por períodos consecutivos.-

Art. 11: En caso de impedimento del Presidente será subrogado por el Vicepresidente 1° e impedido éste por el Vicepresidente 2°. Y luego sucesivamente por el Secretario, Tesorero, Prosecretario y Protesorero, y a estos los Vocales conforme el orden de la lista a la que pertenecieran.- En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad del Presidente en ejercicio, su mandato será completado en periodos iguales por los otros dos Vice Presidentes.-

Art. 12: Para integrar el quórum de la Comisión Directiva se requiere la presencia de cinco miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes y en caso de empate sólo quien ejerce la Presidencia, tendrá doble voto.-

Art. 13: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere una antigüedad mínima de un año como asociado activo y no ser miembro del Consejo de la Magistratura.-

Art. 14: El miembro de la Comisión Directiva que sin causa justificada no concurra a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, cesará en su cargo y será reemplazado hasta la terminación del mandato en la forma prevista en el art. 11 del presente estatuto.-

Art. 15: En cada Circunscripción se formará una Comisión de Enlace para atender los asuntos locales.-

Art. 16: En el seno de la Asociación se creará una Comisión Provincial de Funcionarios Judiciales del Chubut. Tendrá como objetivo el tratamiento y búsqueda de soluciones a todas las cuestiones relativas al ejercicio de sus funciones y como finalidad la de lograr el mejoramiento del Servicio de Justicia en el ámbito de su incumbencia. Dictarán su reglamento de funcionamiento, de conformidad con este Estatuto y aprobado por la Comisión Directiva.- La elección y/o designación de sus integrantes, será facultad de la Comisión Directiva, y por el mismo período de gestión.-

Art. 17: Se creará la Subcomisión de Asociados Jubilados. Tendrá como objetivo atender los asuntos concernientes y específicos a los mismos. Dictará su reglamento de funcionamiento, de conformidad con este Estatuto y aprobado por la Comisión Directiva.-

Art. 18: La Comisión Directiva establecerá los días y horas de sus reuniones ordinarias, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que pudieran celebrar en circunstancias especiales. Las reuniones serán públicas para los asociados, salvo que la Comisión Directiva resolviera lo contrario fundadamente. Las reuniones ordinarias deberán ser no menos de seis al año, por lo menos una vez en cada circunscripción, y siempre que existan temas a tratar.-

Art. 19: Serán funciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, así como los reglamentos y resoluciones que dicten.- b) Interpretar este Estatuto y dictar sus reglamentaciones.- c) Realizar anualmente los balances, hacer saber a los Asociados la Memoria y un informe sobre la marcha de la Asociación, conforme las normas vigentes.- El ejercicio económico comienza el 15 de diciembre y cierra el 14 de diciembre de cada año.- d) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.- e) Adquirir por cualquier título y administrar toda clase de bienes, dando cuenta a la Asamblea, si se tratara de adquisición de bienes, velar por el acrecentamiento del fondo social y su correcta inversión.- f) Nombrar y remover a los empleados, fijándoles sus sueldos y condiciones de trabajo.- g) Considerar las solicitudes de

ingreso y las renunciaciones de los asociados.- h) Aplicar las sanciones disciplinarias del Art.7 en los casos que correspondan, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 8.- i) Considerar las renunciaciones de sus miembros.- j) Constituir comisiones especiales para fines determinados.- k) Llevar el Libro de Actas de Asamblea y de Sesiones de la Comisión Directiva, el Padrón de Asociados y demás que estime necesarios.- l) Designar la Junta Electoral a los efectos correspondientes.- m) Convocar a elecciones de autoridades, Tribunal Revisor de Cuentas y representantes ante las instituciones que integre la Asociación en la forma establecida en el art. 24 y siguientes del presente estatuto.- n) Realizar todas aquellas gestiones inherentes a los fines de la Asociación: recibir donaciones, legados, subvenciones y cualquier otro beneficio, fomentar las relaciones con otras entidades análogas y la vinculación de los asociados entre sí.- o) Toda facultad no conferida expresamente a la Asamblea, que haga a los fines sociales establecidos por este Estatuto.-

#### FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA:

Art. 20: Son atribuciones de la Presidencia:- a) Presidir las Asambleas y Reuniones de Comisión Directiva.- b) Representar a la Asociación en todos los actos oficiales.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.- d) Firmar en representación de la Asociación, las escrituras públicas y documentaciones privadas que se otorguen, los contratos, poderes, comunicaciones y documentos necesarios para la buena marcha de la Asociación.- e) Firmar conjuntamente con la Secretaría las actas de las Asambleas y Reuniones de la Comisión Directiva.- f) Firmar conjuntamente con el Tesorería o la Secretaría según corresponda, la correspondencia, Balance, Memorias, órdenes de pago, cheques, etc.- g) Redactar la Memoria Anual.- h) Realizar toda gestión que requiera una resolución inmediata de la que se dará cuenta a la Comisión Directiva.-

#### DE LA SECRETARÍA y DE LA TESORERÍA:

Art. 21: Son atribuciones de la Secretaría:- a) Atender la correspondencia.- b) Refrendar en forma conjunta con la Presidencia las resoluciones, actas, comunicaciones, notas, etc.- c) Hacer las citaciones para Asambleas y Reuniones de la Comisión Directiva.- d) Será jefatura inmediata del personal administrativo que se designe.- e) Realizar toda otra gestión inherente a su cargo.- Son atribuciones de la Tesorería: a) Intervenir en la administración de los fondos de la asociación, llevar los Libros que correspondan y efectuar los pagos que autorice la Comisión Directiva.- b) Percibir las cuotas sociales y depositarlas en la cuenta bancaria de la Asociación.- c) Preparar el Balance y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio.- d) Realizar toda otra gestión inherente a su cargo.-

#### ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:

Art. 22: La fiscalización de la asociación estará a cargo de un Tribunal Revisor de Cuentas, el que será elegido conjuntamente en el acto eleccionario regulado en el art. 25 y siguientes.- Estará integrado por tres miembros titulares, uno de los cuales deberá ser Contador Público, y tres suplentes.- Serán facultades del Tribunal Revisor de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación.- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, el estatuto y reglamentaciones,

en especial en lo referente a los derechos de los asociados.- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.- g) Solicitar la Convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido a conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare acceder a ello la Comisión Directiva.-

Art. 23: Compete a los restantes miembros de la Comisión Directiva, asistir a todas las reuniones convocadas y colaborar estrechamente en las tareas de administración inherentes a la Asociación.-

#### ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA, DEL TRIBUNAL REVISOR DE CUENTAS y REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION:

Art. 24: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por los asociados, que figuren en el padrón de electores, por votación directa y secreta. Este acto se desarrollará simultáneamente en todas las circunscripciones judiciales, en día hábil y en el horario de 8 a 13 hs. Será convocada por la Comisión Directiva con una anticipación mínima de treinta días corridos desde la fecha de vencimiento de los mandatos respectivos.-

Art. 25: Para la elección se establecen las siguientes bases: a) Quienes se postulen para integrar la Comisión Directiva de la Asociación o desempeñar alguno de los cargos electivos, deberán presentar una lista completa de candidatos para aquellos cargos que se deban cubrir.- La presentación deberá realizarse acompañando la conformidad de cada uno de los candidatos en un solo acto o en actos independientes.- b) La Junta Electoral confeccionará el padrón de electores el que será exhibido con una anticipación mínima de 20 días corridos al acto eleccionario, en todas las dependencias judiciales donde presten funciones asociados, asimismo confeccionará el cronograma electoral.- c) Con igual anticipación serán exhibidas las listas que se presenten, ante la Junta Electoral y a los efectos de su oficialización; d) Al momento de presentar la lista de candidatos, se debe designar a un asociado en carácter de apoderado, resultando válidas las notificaciones que con posterioridad se realicen, como representante de la respectiva lista.- e) Quien tenga motivo fundado para impugnar a una lista de las presentadas para su oficialización, o a alguno de los candidatos que la integre, deberá formularla por escrito ante la Junta Electoral con una antelación mínima de 10 días hábiles del acto eleccionario.- De la impugnación se dará traslado por 2 días hábiles al apoderado para que la responda o reemplace al candidato impugnado.- f) De no ser aceptada la impugnación dentro de los 2 días hábiles siguientes de la presentación a que se hace referencia en el inciso anterior, la Junta Electoral, sin más sustanciación, resolverá aceptando o rechazando la impugnación, y procederá a la oficialización de las listas que cumplimenten los recaudos estatutarios. La resolución que recaiga será irrecurrible.- h) Las listas oficializadas podrán designar uno o más fiscales por Circunscripción, los que acreditarán tal carácter con el instrumento de designación firmado por el apoderado de la lista de que se trate.-

Art. 26: Si vencido el plazo se oficializara una única lista, la Junta Electoral procederá a proclamarla como ganadora y suspenderá el acto eleccionario.-

Art. 27: La Junta Electoral designará al menos dos asociados por Circunscripción: Presidencia y vice presidencia, para que integren la

mesa receptora de votos, quienes no deberán ser integrantes de las listas en puja. Si fuera necesario un número mayor de mesas, se procederá en igual forma.-

Art. 28: Finalizado el acto electoral, se procederá al escrutinio. Del resultado del acto se labrará el acta respectiva la que será firmada por los integrantes de la mesa y por los fiscales de las respectivas listas si hubiesen sido designados.- Los miembros de la mesa receptora de votos deberán tomar cuenta de las observaciones y/o impugnaciones que se hayan formulado, labrando acta circunstanciada, la que será firmada por los integrantes de la mesa y por los fiscales de las respectivas listas si hubiesen sido designados. El acta de escrutinio, las impugnaciones y las observaciones serán remitidas a la Junta Electoral a efectos del escrutinio definitivo, el que deberá realizarse en el plazo de 5 días de realizado el acto eleccionario.-

Art. 29: La Junta Electoral proclamará a la lista completa ganadora.-

Art. 30: La Junta Electoral resolverá sobre todas aquellas cuestiones no previstas.

#### ASAMBLEAS:

Art. 31: La Asamblea es el órgano de gobierno, y es soberana en sus decisiones, siempre que éstas no sean contrarias a la ley o al estatuto social.-

Art. 32: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.-

Art. 33: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dentro de los 90 días subsiguientes al cierre del ejercicio económico.-

Art. 34: Las Asambleas Extraordinarias se convocarán: a) Cuando lo estime necesario la Comisión Directiva.- b) Cuando lo soliciten por lo menos el 20% de los asociados activos expresando en forma concreta el o los asuntos a tratar.- En tales casos la Asamblea debe reunirse dentro de los 30 días corridos a la solicitud. Para que pueda tratarse el o los asuntos propuestos, deben por lo menos asistir el 50% de los firmantes de las notas.-

Art. 35: Las Asambleas serán convo-cadas por la Comisión Directiva con 15 días hábiles de anticipación, como mínimo, por medio de aviso que se publicará por dos veces en un diario de la Provincia, en el que se especificará: fecha, hora y lugar en que se realizará la Asamblea y el Orden del Día puesto a consideración.-

Art. 36: Las Asambleas se considerarán constituidas en la primera convocatoria cuando en el transcurso de una hora, a contar desde la indicada en la citación estuvieran presentes la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Si no estuviere presente esa cantidad, transcurrido dicho lapso los asistentes cualquiera sea el número, procederán a constituirse en Asamblea.-

Art. 37: Las Asambleas pueden considerar y deliberar únicamente las cuestiones insertas en el Orden del Día y los asociados activos podrán intervenir en las deliberaciones, haciendo uso de voz y voto. La Presidencia en ejercicio sólo tendrá voz para expresar su informe y voto en caso de empate, para resolver. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar los balances ni las resoluciones sobre asuntos vinculados a su actuación.-

Art. 38: Los asociados tendrán derecho a un solo voto personal y hasta tres votos por representación mediante la carta poder que le otorgase

otro asociado con sujeción a las reglamentaciones que dicte la Comisión Directiva.-

Art. 39: El Orden del Día de la Asamblea Ordinaria tendrá los siguientes puntos: a) Lectura de la convocatoria.- b) Consideración de la Memoria correspondiente al ejercicio.- c) Consideración del Balance General, del Inventario y de la Cuenta de Gastos y Recursos.- d) Informe del Tribunal Revisor de Cuentas.- e) Cualquier otro asunto que la Comisión Directiva crea conveniente insertar o lo hayan solicitado los asociados conforme a lo establecido por el Art.4º inc. h.-

Art. 40: Las Asambleas serán presididas por La Presidencia de la Comisión Directiva o en su defecto por cualquiera de los otros miembros y no hallándose presente ninguno de estos, la Asamblea elegirá un Presidente al sólo efecto de dirigirla mientras ésta sesione.-

Art. 41: Ningún asociado podrá hacer uso de la palabra en las Asambleas sin haberla solicitado antes a la Presidencia quién la concederá por riguroso orden de prioridad.-

Art. 42: Solamente serán consideradas mociones de orden, las que tiendan a encausar, esclarecer o exigir la discusión del asunto en debate o a promover la de otro que tuviera prioridad. Serán de preferencia y quién las hiciere podrá interrumpir en el uso de la palabra al asociado que en el momento la tuviere. Podrán ser fundadas e impugnadas en una sola vez y muy brevemente, tras lo cual serán puestas a votación.-

Art. 43: La Presidencia llamará la atención al asociado que en las asambleas se extienda en consideraciones ajenas a los asuntos en debate. Si después de dos llamados no fuera acatado le retirará el derecho al uso de la palabra.-

Art. 44: La Presidencia podrá en la Asamblea suspender la sesión y pasar a un cuarto intermedio, debiendo reabrir la antes de los 15 días hábiles.-

Art. 45: Las Asambleas resolverán las cuestiones sometidas a su consideración por simple mayoría de votos, salvo los casos en que este Estatuto previera una mayoría diferente y sus resoluciones se harán constar en un libro de Actas. Las votaciones pueden ser secretas o nominales, según decida la Asamblea y una vez puesto el asunto a votación no se concederá nuevamente la palabra.-

Art. 46: Las Asambleas podrán reconsiderar, en primera convocatoria, las decisiones de la precedente, siempre que estén presentes por lo menos, el mismo número de asociados habidos en la Asamblea anterior.-

Art. 47: La Asamblea puede destituir a cualquier miembro de la Comisión Directiva por incumplimiento de sus funciones, con el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes.-

Art. 48: Son facultades de la Asamblea Ordinaria: a) Considerar las Memorias, balances, e informes del Tribunal Revisor de Cuentas, y los ejercicios económicos que correspondan.- b) Renovar las autoridades de la Comisión Directiva y del Tribunal Revisor de Cuentas.- c) Tratar toda otra cuestión que sea sometida a su consideración.-

Art. 49: Son facultades de la Asamblea Extraordinaria: a) Reformar total o parcialmente el estatuto para lo cual se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.- b) Considerar la adquisición de inmuebles resuelta por la Comisión Directiva y autorizar su enajenación o constitución de gravámenes.- c) Considerar y fijar la cuota social y las contribuciones extraordinarias a que hubiere lugar.- d) Considerar las resoluciones tomadas por la Comisión Directiva con

arreglo a las facultades que le correspondan por el Art. 19 inc. b.- e) Tratar las cuestiones que la Comisión Directiva indique en el Orden del Día.- f) Tratar todo otro tema que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria.-

#### DEL FONDO SOCIAL:

Art. 50: El fondo social se formará con la recaudación de cuotas sociales, contribuciones extraordinarias abonadas por los asociados activos y con los legados, donaciones, cesiones y daciones, subvenciones que ingresen a la Asociación.-

Art. 51: Los fondos sociales serán depositados en una institución bancaria a la orden conjunta del Presidente y Tesorero y a nombre de la Asociación. Cada Comisión de Enlace posee una cuenta corriente para los gastos de la misma.-

#### DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 52: La Asociación se constituye sin límites de tiempo. Para su disolución se deberá contar con el quórum de las tres cuartas partes del total de los asociados activos, y con el voto no inferior a las dos terceras partes de los asociados presentes. Los fondos remanentes de su liquidación serán entregados a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Trelew CUIT 30-67045581-1 y los libros que compusieran su biblioteca serán donados a la Biblioteca que resuelva la Asamblea.-

Art. 53: La reforma total o parcial de este Estatuto sólo podrá hacerse en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y todo cambio que se pretenda introducir deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los asociados presentes.-

#### CLAÚSULAS TRANSITORIAS:

Art. 54: Se autoriza a la actual Presidencia y Secretaría a realizar los trámites necesarios ante la Dirección de Personas Jurídicas para la inscripción de la reforma del Estatuto y quedan facultado para realizar todas las modificaciones que exija el órgano Administrativo para proceder a su inscripción.-

Art. 55: El funcionamiento y reglamentación de la Comisión Provincial de Funcionarios y de la Sub Comisión de Jubilados, se regirá por el presente Estatuto hasta que las mismas se conformen y dicten sus propias reglas de funcionamiento, las que deben ser acordes a este Estatuto y aprobadas por la Comisión Directiva.-

Art. 56: Se designa como miembros del Tribunal Revisor de Cuentas, al actual Síndico y su Suplente, junto a un asociado con profesión Contador, y tres suplentes, hasta la finalización del mandato de la presente Comisión Directiva”